

San Carlos de Bariloche, a los 25 días del mes de agosto del año 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados: '[ACTOR_1]' S/ LEY 4109, BA-02835-F-2025.-

RESULTA: Que en fecha 11/11/2025 mediante la resolución administrativa DISPOSICIÓN N.º 175/2025 la Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia (en adelante SENAF) ha adoptado una Medida Excepcional de Protección de Derechos conforme lo previsto en el Art. 39 inciso h) de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (Ley N° 4109), respecto de la niña [ACTOR_1] consistente en el alojamiento de la misma en núcleo familiar alternativo con su abuelo paterno, el Sr. [FAMILIAR_2], , por el plazo de 90 días.-

De la fundamentación de la MEPD y de las apreciaciones de los profesionales intervinientes surge que: *"Se observa que la progenitora no puede ejercer su rol en forma responsable. Continúa vinculada por su pareja a la que denunció recientemente, poniendo en riesgo a sus hijos. No puede sostener ninguna decisión por un tiempo considerable. En relación a [FAMILIAR_3], se la observa que está desbordada por la situación familiar, no puede ponerle límites a su hija. En cuanto a la familia paterna se observa que se muestra preocupados por el bienestar de la niña. Refirieron que se organizaran para el cuidado de [ACTOR_1]..."*

Que se dió intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces en los términos del Art. 103 del CCy C, asumiendo funciones la Dra. Maria de las Nieves Barberis quien en su dictamen consigna *"La MEPD se encuentra debidamente acompañada por el Informe del Equipo Técnico, el cual detalla situación familiar de [ACTOR_1] y vulneración de sus derechos, contiene estrategia y abordaje acorde a la situación familiar..."*.-

Que se dictaron medidas de restricción de acercamiento respecto de la [FAMILIAR_1] y su pareja el Sr . [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], al domicilio de los abuelos paternos de [ACTOR_1], donde se encuentra alojada.-

Que mediante la DISPOSICIÓN N° 082/2026, SENAF informa la prórroga de la MEPD en idéntica modalidad, y por el plazo de 90 días .-

En el mismo informe expresan que : *".. se han realizado entrevistas con [ACTOR_1], garantizando su escucha, conforme art 12CDN, en las mismas se la ha observado muy bien, ha expresado su deseo de continuar con su abuelo, y ver a su abuela [FAMILIAR_4], [FAMILIAR_3] y a sus hermanos, también ha manifestado su bienestar en relación al Jardín y sus nuevos amigos/as..."*

Que la Defensoría de menores e incapaces interviene dictaminó que *"Encontrándose*

cumplidos los recaudos previstos por el art. 161 CPF, resultando proporcional a la finalidad perseguida, entendiendo éste Ministerio que atento la edad de [ACTOR_1] debe tenerse por cumplida la escucha con el contacto mantenido con el organismo proteccional, prestamos conformidad a la prórroga informada y, oportunamente se convalide..."

Que en atención que se desconoce el paradero de la progenitora, no se notificó de las medidas aquí tomadas.-

Que en fecha 13 de agosto de 2026 el OP mediante DISPOSICIÓN N° 0151/2026 informa la prórroga de la MEPD por el término de 30 días, solicitando se otorgue la guarda provisoria de la niña [ACTOR_1] a su abuelo paterno el Sr. [FAMILIAR_2].-

Asimismo el OP informa la imposibilidad de notificar a los progenitores, conforme art 161 inc F infine CPF.-

Que del fundamento de la medida excepcional tomada por el Organismo Proteccional surge que: "*... Finalmente, atento a que el ET no logró dar con el paradero de la Sra. [FAMILIAR_1] ni con el Sr. [FAMILIAR_5], quienes están al tanto de la Medidas Excepcionales por medio de los abuelos de su hija y conforme a las actuaciones de la Fiscalía cuando la retuvieron, es que se infiere falta de interés en ejercer los cuidados de [ACTOR_1], nulo compromiso con el ET, y que no se puede evaluar ni considerar la restitución de derechos a la familia de origen en esta instancia ...*"

Que la Defensoría de Menores e incapaces interviniente presta conformidad para la convalidación y la guarda provisoria solicitada.-

Que atento el desconocimiento del paradero de los progenitores no se llevó a cabo la audiencia prevista en el art. 162 del CPF.-

Que se tiene por cumplida la escucha conforme el art. 12 de la CDN con el contacto mantenido con el organismo proteccional, con la niña.-

Que atento el estado de autos, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada por el Organismo Proteccional en los términos del Art. 164 s.s y c. c del Código Procesal de Familia.-

CONSIDERANDO: Que para ello, he de tener en cuenta toda la normativa que nos rige respecto a los Niños, Niñas y Adolescentes, ello es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109.

La medida excepcional adoptada por el Organismo Proteccional, lo fue fundada en la Ley 26.061 y la Ley Provincial N° 4109, considerando la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba la NNA.-

Que tras un exhaustivo análisis del acto administrativo adoptado por el Organismo Proteccional, considerando el contenido el informe que lo integra, surge que la medida adoptada satisface los requisitos de legalidad exigibles, en tanto se encuentra debidamente motivado, guarda proporcionalidad con la finalidad protectoria que persigue y respeta las garantías del debido proceso.

Corresponde señalar que nos encontramos ante un acto causado, toda vez que concurre una situación objetiva que lo sustenta: la necesidad de garantizar la protección integral y el bienestar general de [ACTOR_1].-

En consecuencia, y considerando que la medida adoptada reúne los presupuestos jurídicos para legalizar la medida, que resulta conforme el Interés Superior del niño, y conf. lo prescripto por el art. 9.1 de la Convención de los Derechos del Niño, y los arts. 39 y 40 de la Ley n° 26061 y Ley D n° 4109, a lo que se adiciona que la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente ha emitido dictamen favorable a su convalidación.-

RESUELVO: I) Convalidar la medida excepcional dispuesta por el Organismo Proteccional conforme surge de la DISPOSICIÓN N.º 175/2025 de fecha 11/11/2025 respecto de [ACTOR_1], EN MODALIDAD de alojamiento en núcleo familiar alternativo con su abuelo paterno, el Sr. [FAMILIAR_2], por el plazo de 90 días.-

II) Convalidar las prórrogas dispuestas mediante DISPOSICIÓN N° 082/2026 de fecha 11/05/2026 en identicos terminos, por el plazo de 90 días y DISPOSICIÓN N° 0151/2026 de fecha 14/08/2026 por el plazo de 30 días.-

III) Otorgar la guarda judicial de [ACTOR_1], DNI: [DNI_ACTOR_1] al Sr. [FAMILIAR_2], DNI [DNI_FAMILIAR_2], por el término de 90 días a partir de la firmeza de la presente, quien deberá aceptar el cargo por ante el Actuario del Juzgado, concurriendo al organismo de lunes a viernes en horario de 07:30 a 13:30 con DNI en mano.-

IV) Hágase saber al Sr. [FAMILIAR_2] que deberá instar el trámite de guarda en el plazo de vigencia de la presente.-

V) Firme que sea la presente, expídase copias certificadas.-

VI) Protocolizar y notificar la presente a través del Sistema de Gestión Judicial de conformidad con lo dispuesto por los arts. 120 y 138 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro y mediante cedula en caso de corresponder.-

Laura Clobaz

Jueza